

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de agosto de 2008

por la que se modifica la Decisión 2005/928/CE sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad

[notificada con el número C(2008) 4311]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/673/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

debe autorizarse un incremento de las opciones relativas al *raster* de canal en estas bandas.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión nº 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (Decisión del espectro radioeléctrico) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

- (6) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia la Decisión 2005/928/CE. En virtud de esta modificación, serán posibles canales de hasta 50 kHz en las bandas de 169,4000-169,4750 MHz y 169,4875-169,5875 MHz.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del espectro radioeléctrico.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

(1) La Decisión 2005/928/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> armoniza la banda de frecuencias de 169,4-169,8125 MHz en la Comunidad.

Artículo 1

La Decisión 2005/928/CE queda modificada como sigue:

(2) El plan de frecuencias contenido en el anexo de la Decisión 2005/928/CE describe el *raster* de canal a que deben ajustarse las diferentes aplicaciones que operen en las condiciones establecidas en dicha Decisión. El objetivo de este *raster* de canal es hacer posible la compatibilidad y facilitar la coexistencia de las aplicaciones permitidas en estas bandas.

1) En la cuarta fila del plan de frecuencias que figura en el anexo, la cifra «12,5» del *raster* (en kHz) de los canales 1a, 1b, 2a, 2b, 3a y 3b se sustituye por «hasta 50 kHz».

(3) El plan de frecuencias impone un *raster* de canal de 12,5 kHz en la banda de 169,4000-169,4750 MHz y de 50 kHz en la banda de 169,4875-169,5875 MHz.

2) En la cuarta fila del plan de frecuencias que figura en el anexo, la cifra «50» del *raster* (en kHz) de los canales 4b+5+6a y 6b+7+8a se sustituye por «hasta 50 kHz».

Artículo 2

El artículo 1 se aplicará a partir del 31 de octubre de 2008.

(4) Con posterioridad a la adopción de la Decisión 2005/928/CE, nuevos estudios de los parámetros técnicos definidos en ella pusieron de relieve que los valores de los *raster* de canal en las bandas de 169,4000-169,4750 MHz y 169,4875-169,5875 MHz se consideran injustificadamente restrictivos, a la vista de los progresos de la tecnología. La autorización de varias opciones al respecto concederá a los usuarios una mayor flexibilidad a la hora de elegir el ancho de banda óptimo hasta un máximo de 50 kHz de conformidad con los requisitos de calidad de cada aplicación concreta.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(5) La Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) ha confirmado que puede y

Hecho en Bruselas, el 13 de agosto de 2008.

Por la Comisión

Viviane REDING

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 108 de 24.4.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 344 de 27.12.2005, p. 47.